

## CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

Convocatoria: Concurso de Méritos FGN 2022

COD. Autenticación: FGN2022-2023000001

Fecha de generación del certificado de inscripción: 2023-04-22



### DATOS DEL ASPIRANTE

Nombre Completo: LEONEL ARÉVALO PÉREZ

Número de Identificación: CC-88237420

Teléfono Fijo: 3152582733

Celular: 3152582733

Correo Electrónico: leonel34271@gmail.com

### OPECE INSCRITO

#### TÉCNICO INVESTIGADOR IV

Número de inscripción: I-212-02(146)-69474

Denominación: TÉCNICO INVESTIGADOR IV

Área /Proceso/Subproceso: POLICÍA JUDICIAL

Nivel Jerárquico: INGRESO

#### AGENTE DE PROTECCIÓN Y SEGURIDAD IV

Número de inscripción: I-202-02(6)-69389

Denominación: AGENTE DE PROTECCIÓN Y SEGURIDAD IV

Área /Proceso/Subproceso: POLICÍA JUDICIAL

Nivel Jerárquico: INGRESO

## DOCUMENTOS APORTADOS

### ESTUDIOS

**Tipo de estudio:** Educación formal

**Institución:** COL MUNICIPAL GREMIOS UNIDOS - CÚCUTA (CUCUTA)

**Programa:** Bachiller

**Tipo de estudio:** Educación formal

**Institución:** ESCUELA DE POLICIA JUDICIAL E INVESTIGACIÓN

**Programa:** TÉCNICO PROFESIONAL EN EXPLOSIVOS

**Tipo de estudio:** Educación formal

**Institución:** DIRECCION NACIONAL DE ESCUELAS

**Programa:** TECNICO PROFESIONAL EN SERVICIO DE POLICIA - Facatativá

**Tipo de estudio:** Educación para el trabajo y el desarrollo humano

**Institución:** SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE-SENA-

**Programa:** CREATIVIDAD PARA LA SOLUCIÓN DE CONFLICTOS LABORALES

**Tipo de estudio:** Educación informal

**Institución:** DIRECCION NACIONAL DE ESCUELAS

**Programa:** DIPLOMADO EN PREVENCIÓN Y SEGURIDAD CIUDADANA

**Tipo de estudio:** Educación para el trabajo y el desarrollo humano

**Institución:** DIRECCION NACIONAL DE ESCUELAS

**Programa:** CURSO DE ASCENSO A INTENDENTE

**Tipo de estudio:** Educación informal

**Institución:** POLICIA METROPOLITANA DE BOGOTA

**Programa:** DIPLOMADO EN ACTUALIZACIÓN JURIDICA 100 HORAS ACADEMICAS



# SIDCA<sub>2</sub>

SISTEMA DE INFORMACIÓN PARA EL DESARROLLO DE CARRERA ADMINISTRATIVA

**Tipo de estudio:** Educación para el trabajo y el desarrollo humano

**Institución:** DIRECCION NACIONAL DE ESCUELAS

**Programa:** PROTECCIÓN A COMUNIDADES VULNERABLES

**Tipo de estudio:** Educación para el trabajo y el desarrollo humano

**Institución:** SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE-SENA-

**Programa:** LECTURA CRITICA 40 HORAS ACADEMICAS

**Tipo de estudio:** Educación para el trabajo y el desarrollo humano

**Institución:** SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE-SENA-

**Programa:** ACCIONES BASICAS PARA LA ATENCION DE UNA PERSONA CON AFECTACION DE LA SALUD 40 HORAS ACADEMICAS

**Tipo de estudio:** Educación para el trabajo y el desarrollo humano

**Institución:** SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE-SENA-

**Programa:** SERVICIO AL CLIENTE 40 HORAS ACADEMICAS

**Tipo de estudio:** Educación para el trabajo y el desarrollo humano

**Institución:** SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE-SENA-

**Programa:** ESTRATEGIAS PARA EL ACCESO Y USO DE LA INFORMACIÓN

**Tipo de estudio:** Educación para el trabajo y el desarrollo humano

**Institución:** SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE-SENA-

**Programa:** PEDAGOGIA HUMANA

**Tipo de estudio:** Educación para el trabajo y el desarrollo humano

**Institución:** SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE-SENA-

**Programa:** DIAGNOSTICO DE COMPETENCIAS DESDE LA INGENIERIA PEDAGOGICA

**Tipo de estudio:** Educación para el trabajo y el desarrollo humano

**Institución:** SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE-SENA-

**Programa:** INDUCCIÓN A PROCESOS PEDAGOGICOS

**Tipo de estudio:** Educación informal

**Institución:** ESCUELA COLOMBIANA DE CAPACITACIÓN EN VIGILANCIA PRIVADA ECOLVID LTDA NIT 830.039.70-0

**Programa:** FUNDAMENTACIÓN VIGILANCIA DE 120 HORAS ACADEMICAS

**Tipo de estudio:** Educación informal

**Institución:** ESCUELA COLOMBIANA DE CAPACITACIÓN EN VIGILANCIA PRIVADA ECOLVID LTDA

**Programa:** MANEJO SEGURO DE ARMAS DE FUEGO

**Tipo de estudio:** Educación informal

**Institución:** ESCUELA COLOMBIANA DE CAPACITACIÓN EN VIGILANCIA PRIVADA ECOLVID LTDA NIT 830.039.70-0

**Programa:** FUNDAMENTACIÓN ESCOLTA 120 HORAS ACADEMICAS

**Tipo de estudio:** Educación informal

**Institución:** ESCUELA COLOMBIANA DE CAPACITACIÓN EN VIGILANCIA PRIVADA ECOLVID LTDA

**Programa:** SERVICIO AL CLIENTE

**Tipo de estudio:** Educación informal

**Institución:** ACADEMIA DE ESTUDIOS TÉCNICOS EN SEGURIDAD LTDA NIT. 804.007.315-3

**Programa:** ESPECIALIZACIÓN ESCOLTA MANEJO DEFENSIVO DE 60 HORAS ACADEMICAS

## EXPERIENCIA

**Empresa:** POLICIA NACIONAL

**Cargo:** HOJA DE VIDA

**Fecha de Inicio:** 2000-01-12

**Fecha de finalización:** 2019-02-20

**Empresa:** POLICIA NACIONAL

**Cargo:** ALUMNO NIVEL EJECUTIVO, PATRULLERO, SUBINTENDENTE E INTENDENTE (MANDO EJECUTIVO), TÉCNICO EN EXPLOSIVOS DE LA POLICIA NACIONAL.

**Fecha de Inicio:** 2000-01-17



# SIDCA<sub>2</sub>

SISTEMA DE INFORMACIÓN PARA EL DESARROLLO DE CARRERA ADMINISTRATIVA

**Fecha de finalización:** 2019-07-26

**Empresa:** POLICIA NACIONAL

**Cargo:** MANDO EJECUTIVO POLICIA NACIONAL

**Fecha de Inicio:** 2000-01-17

**Fecha de finalización:** 2019-07-26

**Empresa:** DIJIN E INTERPOL POLICIA NACIONAL

**Cargo:** Patrullero Investigador y vigilancia Técnico en Explosivos a cargo de prestar seguridad a personas y ciudadanía en general, recolectar, embalar, verificar y conservar la escena del delito así mismo los medios materiales probatorios y/o evidencia.

**Fecha de Inicio:** 2003-07-17

**Fecha de finalización:** 2008-08-18

**Empresa:** DIJIN E INTERPOL POLICIA NACIONAL

**Cargo:** Subintendente Investigador y vigilancia, Técnico en Explosivos a cargo de prestar seguridad a la ciudadanía en general, recolectar, embalar, verificar y conservar la escena del delito así mismo los EMP y/o EF mediante la cadena de custodia.

**Fecha de Inicio:** 2008-08-19

**Fecha de finalización:** 2013-09-20

**Empresa:** DIJIN E INTERPOL POLICIA NACIONAL

**Cargo:** Intendente Investigador y vigilancia Técnico en explosivos a cargo de prestar seguridad a personas y ciudadanía en general, recolectar, embalar, verificar y conservar la escena del delito así mismo los EMP y/o EF mediante la cadena de custodia.

**Fecha de Inicio:** 2013-09-21

**Fecha de finalización:** 2018-10-22

**Empresa:** DIJIN E INTERPOL POLICIA NACIONAL

**Cargo:** Intendente Investigador y vigilancia, Técnico en Explosivos a cargo de prestar seguridad a personas y ciudadanía en general, recolectar, embalar, verificar y conservar la escena del delito así mismo los EMP y/o EF mediante la cadena de custodia

**Fecha de Inicio:** 2018-10-23

**Fecha de finalización:** 2019-02-20

OTROS DOCUMENTOS

# SIDCA<sub>2</sub>

SISTEMA DE INFORMACIÓN PARA EL DESARROLLO DE CARRERA ADMINISTRATIVA

**Tipo de documento:** Documento de identidad

**Tipo de documento:** Otro documento

**Tipo de documento:** Certificado de antecedentes fiscales expedido por la Contraloría General de la República

**Tipo de documento:** Certificado de antecedentes disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación

**Tipo de documento:** Licencia Conducción

**Tipo de documento:** Libreta Militar

**Tipo de documento:** Nacionalidad



Bogotá D.C., 2 de agosto de 2023

Señor (a):

**LEONEL ARÉVALO PÉREZ**

Documento de identidad: 88237420

Peticionario (a)

Concurso de Méritos FGN 2022

Radicado: **UT2022-20230008449**

**Asunto:** Respuesta a solicitud radicada en el marco del Concurso de Méritos FGN 2022.

Reciba un cordial saludo:

La U.T Convocatoria FGN 2022<sup>1</sup>, recibió su comunicación allegada el 31 de julio de 2023 a través de la aplicación SIDCA2, módulo PQR mediante la cual expresa:

*“...Buenos días, por medio de la presente me permito solicitar la valiosa colaboración a la persona encargada de revisar la información relacionada con referencia a los estudios y experiencias aportadas por mi, en el momento de la inscripción al concurso, teniendo en cuenta que en dicho proceso en la valoración de requisitos mínimos, hubo ciertos estudios que no fueron valorados ni tenidos en cuenta para calificar, &quot; mi pregunta es la siguiente&quot; si estos documentos no validos en el proceso de valoración de requisitos mínimos, serán tenidos en cuenta y validados para la etapa posterior correspondiente a la valoración de antecedentes, teniendo claro que todo es de acuerdo a lo tiempos establecidos seguidos por el concurso, sino que en el acuerdo de dicho concurso no lo tengo claro y no manifiesta de completo mi inquietud...”*

Al respecto, la U.T le responde en los siguientes términos:

De conformidad con lo establecido en los artículos 4 y 13 del Decreto Ley 020 de 2014<sup>2</sup>, “La facultad para adelantar los procesos de selección o concursos para el ingreso a los cargos de carrera especial de la Fiscalía General de la Nación y de sus entidades adscritas, es de las Comisiones de la Carrera Especial, (...) la cual ejercerá sus funciones...” con el apoyo de la Subdirección de Apoyo a la Comisión de la Carrera Especial de la Fiscalía o de la dependencia que cumpla dichas funciones.

<sup>1</sup> En adelante, la U.T.

<sup>2</sup> Decreto Ley 020 de 2014. “Por el cual se clasifican los empleos y se expide el régimen de carrera especial de la Fiscalía General de la Nación y de sus entidades adscritas”.



Con fundamento en lo anterior, la Fiscalía General de la Nación, suscribió el Contrato No. FGN-NC-0269-2022 con la U.T Convocatoria FGN 2022, que tiene por objeto desarrollar el Concurso de Méritos FGN 2022.

Es pertinente señalar que, el mencionado Concurso se encuentra regulado por el Acuerdo 001 del 20 de febrero de 2023 *“Por el cual se convoca y establecen las reglas del concurso de méritos para proveer 1.056 vacantes definitivas en las modalidades ascenso e ingreso, de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación pertenecientes al Sistema Especial de Carrera”*.

De conformidad con lo establecido en el artículo 20 del mencionado acto administrativo, **dentro de los dos (2) días siguientes a la publicación de los resultados preliminares de Verificación de Requisitos Mínimos y Condiciones de Participación, los aspirantes podían presentar su reclamación y exclusivamente a través de la aplicación SIDCA2, por medio del enlace <https://sidca2.unilibre.edu.co/index2.php> las cuales deben ser atendidas por la U.T Convocatoria FGN 2022.**

El día 04 de julio de 2022 se publicó el Boletín Informativo No. 6, mediante el cual, la Fiscalía General de la Nación y la U.T Convocatoria FGN 2022 informan a todos los ciudadanos inscritos en el concurso de mérito FGN 2022, que los resultados preliminares de la Verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos, se publicarían el 12 de julio de esta anualidad, y que las reclamaciones podían ser presentadas por los aspirantes únicamente a través de la aplicación SIDCA 2 desde las 00:00 horas del 13 de julio hasta las 23:59 del 14 de julio de 2023.



**Boletín informativo No. 6**  
**Concurso de Méritos FGN 2022**  
 Julio 04 de 2023

**La Fiscalía General de la Nación y la U.T Convocatoria FGN 2022** informan que:

En cumplimiento de lo establecido en los artículos 19 y 20 del Acuerdo N° 001 de 2023 los resultados preliminares de la etapa de Verificación del Cumplimiento de Requisitos Mínimos y Condiciones de Participación (VRMCP), serán publicados el **miércoles 12 de julio de 2023**. Para conocer los resultados, deberá ingresar a través de la aplicación SIDCA2 con su usuario y contraseña.

Los aspirantes que lo consideren necesario, podrán presentar reclamación frente a los resultados obtenidos en la etapa **únicamente a través del módulo RECLAMACIONES**, incluido en SIDCA2, una vez ingresa con su usuario y contraseña durante los dos (2) días hábiles siguientes a la fecha de publicación de estos; es decir, desde las 00:00 horas del 13 de julio hasta las 23:59 horas del 14 de julio de 2023.



*Imagen tomada desde la aplicación SIDCA 2*

Con base en lo anterior, el día 12 de julio de 2023, se publicaron los resultados preliminares de la Verificación del cumplimiento de las Condiciones de Participación y el cumplimiento de los Requisitos Mínimos y, el plazo para presentar dichas reclamaciones se surtió entre el 13 y el 14 del mismo mes y año. Así mismo se informó que, para verificar sus resultados el aspirante debe ingresar a la aplicación SIDCA2, con su usuario y contraseña.

Revisado SIDCA2 se advierte que Usted no presentó la reclamación a través de esta aplicación, dentro del término establecido, esto es, 13 y 14 de julio de 2023 tal como lo prevé el Acuerdo No. 001 del 20 de febrero de 2023, que dispone:

**“ARTÍCULO 20. RECLAMACIONES.** *De conformidad con el artículo 48 del Decreto Ley 020 de 2014, dentro de los dos (2) días siguientes a la publicación de los resultados preliminares de Verificación del Cumplimiento de Requisitos Mínimos y Condiciones de Participación, los aspirantes podrán presentar reclamación exclusivamente a través de la aplicación SIDCA2 enlace <https://sidca2.unilibre.edu.co>; estas serán atendidas antes de la aplicación de las pruebas escritas, por la U.T Convocatoria FGN 2022, en virtud de la delegación efectuada a través del contrato suscrito con la Fiscalía General de la Nación.*

*Los documentos adicionales presentados por los aspirantes en la etapa de reclamaciones son extemporáneos, por lo que en ningún caso serán tenidos en cuenta en este proceso de selección.*

*Contra la decisión que resuelve la reclamación no procede recurso alguno, de conformidad con lo previsto en el artículo 48 del Decreto Ley 020 de 2014” (Subrayas fuera texto).*

Por lo antes expuesto, se precisa Usted no presentó reclamación dentro del término y utilizando el medio previsto y que fue aceptado con su inscripción, por tanto se informa que el derecho de petición no es el mecanismo de reclamación que prevén las reglas del concurso y que en todo caso si se le diera trámite, la misma es extemporánea, razón por la cual no es procedente, con base en el Acuerdo antes citado, que es la norma reguladora del concurso y obliga tanto a la Fiscalía General de la Nación, como a la U.T Convocatoria FGN 2022 y a los participantes inscritos, tal como se establece en dicho acto administrativo.

Por tanto, es de resaltar que usted desde que se inscribió aceptó las reglas del concurso, siendo estas inalterables y de obligatorio cumplimiento para los aspirantes como para la FGN, la cual la cual el Artículo 4 y 13 del Acuerdo 001 de 2023, que señalan:

**“ARTÍCULO 4. NORMAS QUE RIGEN EL CONCURSO DE MÉRITOS.** *El concurso de méritos que se convoca mediante el presente Acuerdo se rige de manera especial por lo establecido en la Ley 270 de 1996, los Decretos Ley 016, 017, 018, 020 y 021 de 2014, el Decreto Ley 898 de 2017, el Manual Específico de Funciones y Requisitos de los empleos que conforman la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación (Versión 4 de enero de 2018) y la Resolución No. 0470 del 2014.*

*El presente Acuerdo es norma reguladora del concurso y obliga a la Fiscalía General de la Nación, a la U.T Convocatoria FGN 2022 y a todos los participantes.”* (Subrayas fuera de texto).

Lo anterior en armonía con lo dispuesto por el:

**“ARTÍCULO 13. CONDICIONES PREVIAS A LA INSCRIPCIÓN.** *Para participar en este concurso de méritos, en la modalidad de ascenso o de ingreso, antes de iniciar el trámite de inscripción, los aspirantes deben tener en cuenta las siguientes consideraciones:*

*a. Las inscripciones se realizarán únicamente a través de la aplicación SIDCA2, enlace <https://sidca2.unilibre.edu.co>.*

*b. Es responsabilidad exclusiva de los aspirantes consultar la Oferta Pública de Empleos de Carrera Especial - OPECE, en la aplicación SIDCA2.*

*c. Con la inscripción, el aspirante acepta todas las condiciones y reglas establecidas en el presente Acuerdo, aprobadas por la Comisión de la Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación.*

d. Con la inscripción, el aspirante acepta que el medio de información y divulgación oficial para el presente proceso de selección será la aplicación SIDCA2 <https://sidca2.unilibre.edu.co>, por tanto, deberá consultarlo permanentemente. De igual forma, la U.T Convocatoria FGN 2022 podrá comunicar a los aspirantes información relacionada con el concurso de méritos, a través del correo electrónico personal que registre el aspirante en la aplicación SIDCA2.

e. Con la inscripción, el aspirante acepta que la comunicación y notificación de las actuaciones que se generen con ocasión del concurso de méritos, tales como los resultados de la verificación del cumplimiento de requisitos mínimos y condiciones de participación y de las pruebas, las respuestas a las reclamaciones, los recursos y actuaciones administrativas, se realizarán a través de la aplicación SIDCA2.

f. Inscribirse en el concurso no significa que el aspirante hubiera superado el mismo. Los resultados consolidados de las diferentes etapas serán la única forma para determinar el mérito y sus consecuentes efectos” (Subrayas fuera de texto).

Ahora bien, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 del Decreto Ley 020 de 2014, en armonía con lo señalado en el artículo 16 del Acuerdo (ibidem), el cual dispone que, la Verificación de Requisitos Mínimos no es una prueba, ni un instrumento de selección, sino una condición obligatoria de orden constitucional y legal, que de no cumplirse genera el retiro del aspirante en cualquier etapa del Concurso, y que, este proceso de revisión documental tiene por objeto determinar si los aspirantes cumplen con los Requisitos Mínimos exigidos para el desempeño del empleo o los dos empleos que haya seleccionado, con el fin de establecer si son admitidos, o no, para continuar en el concurso.

La presente respuesta se comunica a través de la plataforma diseñada para presentar peticiones, esto es, el aplicativo SIDCA2 en el módulo de PQR, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 22 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

Cordialmente,

**FRIDOLE BALLÉN DUQUE**

Coordinador General del Concurso de Méritos FGN 2022

**U.T. CONVOCATORIA FGN 2022.**

Original firmado y autorizado.

*Proyectada:* Yarix Bermeo Duque– Profesional Jurídico

*Aprobada:* Raúl E. Quiroga Marín – Líder Jurídico



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE PEREIRA  
SALA DE DECISIÓN PENAL**

**M.P. MANUEL YARZAGARAY BANDERA**

Pereira, nueve (09) de noviembre de dos mil veintidós (2.022)

<b>Radicación:</b>	66001-22-04-000-2022-00177
<b>Accionante:</b>	Juan Camilo Ayala Valencia
<b>Accionado:</b>	Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Pereira, Risaralda.
<b>Asunto:</b>	Remite

Por reparto le correspondió a este Despacho el conocimiento de la acción de tutela instaurada por parte del ciudadano **JUAN CAMILO AYALA VALENCIA** en contra de la **DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE PEREIRA**.

Pero, a pesar de lo anterior, el suscrito considera que acorde con los lineamientos que permiten deducir la competencia de los Jueces de tutela, en este caso puntual no sería la Sala Penal del Tribunal Superior de Pereira la autoridad judicial competente para asumir el conocimiento del mismo, por cuanto a la luz de lo consagrado en el numeral segundo del artículo 2.2.3.1.2.1. del Decreto 333 de 2021, las acciones de tutela promovidas en contra de las autoridades del orden nacional deben ser puestas en conocimiento de los Juzgados del Circuito, lo que acontece con la Entidad accionada.

Adicionalmente, se debe tener en cuenta que, no se puede catalogar como judicial el tema objeto de la controversia, ya que los hechos plasmados en la querrela de amparo están relacionados con un asunto eminentemente administrativo, como lo es la no resolución de un derecho de petición; aunado a que la Colegiatura no funge como superior funcional de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Pereira.

En mérito de lo expuesto, se ordena remitir el presente asunto a la Oficina Judicial de reparto para que el asunto se someta a conocimiento de los Jueces del Circuito, informándole de la presente decisión a la parte accionante.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MANUEL YARZAGARAY BANDERA  
MAGISTRADO  
(CON FIRMA ELECTRÓNICA)**

**Firmado Por:**  
**Manuel Antonio Yarzagaray Bandera**  
**Magistrado Tribunal O Consejo Seccional**  
**Sala 1 Penal**  
**Tribunal Superior De Pereira - Risaralda**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db4ba4182b7eda3de803e15c2c8de55bf436c70975bcb49b6b496c9e09bc90a3**

Documento generado en 09/11/2022 07:31:43 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL

### TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE RISARALDA

Pereira, veintinueve de marzo de dos mil veintidós

**Referencia:** Acción de Tutela  
**Radicación:** 66001-23-33-000-2022-00064-00  
**Accionante:** Yonathan Alexander García Casanova  
**Accionada:** Registraduría Nacional del Estado Civil

El señor Yonathan Alexander García Casanova ha instaurado acción de tutela en contra de la **Registraduría Nacional del Estado Civil** en aras de la protección del derecho al debido proceso, buen nombre y al reconocimiento de la personalidad jurídica.

Examinada la demanda, estima este Despacho que carece de competencia para el conocimiento del asunto, con fundamento en el Decreto 333 DE 2021 “*Por el cual se modifican los artículos 2.2.3.1.2.1, 2.2.3.1.2.4 y 2.2.3.1.2.5 del Decreto 1069 de 2015, Único Reglamentario del sector Justicia y del Derecho que, referente a las reglas de reparto de la acción de tutela*”, que dispone:

**“ARTÍCULO 2.2.3.1.2.1. Reparto de la acción de tutela.** Para los efectos previstos en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, conocerán de la acción de tutela, a prevención, los jueces con jurisdicción donde ocurriere la violación o la amenaza que motivare la presentación de la solicitud o donde se produjeran sus efectos, conforme a las siguientes reglas:

(...) 2. Las acciones de tutela que se interpongan contra cualquier autoridad, organismo o entidad pública del orden nacional serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia, a los Jueces del Circuito o con igual categoría.

3. *Las acciones de tutela dirigidas contra las actuaciones del Contralor General de la Republica, del Procurador General de la Nación, del Fiscal General de la Nación, del Registrador Nacional del Estado Civil, del Defensor del Pueblo, del Auditor General de la Republica, del Contador General de la Nación, del Consejo Nacional Electoral, así como, las decisiones tomadas por la Superintendencia Nacional de Salud relacionadas con medidas cautelares y de toma de posesión e intervención forzosa administrativa para administrar o liquidar, de cesación provisional, o de revocatoria total o parcial de habilitación o autorización de funcionamiento, con fundamento en los artículos 124 y 125 de la Ley 1438 de 2011, serán repartidas, a los Tribunales Superiores de Distrito Judicial o a los Tribunales Administrativos. (...) Destacado de la sala”*

Es así que, en razón del orden nacional de la autoridad accionada, el conocimiento del asunto en primera instancia radica en los señores Jueces del Circuito. En



consecuencia, esta Magistratura remitirá el escrito de tutela a la Oficina Judicial – Reparto de Pereira, con el fin de que sea asignada para el trámite entre los mencionados funcionarios judiciales.

En mérito de lo expuesto se,

### **RESUELVE**

1. Remitir el expediente de la acción de la referencia a la Oficina Judicial – Reparto de esta ciudad-, con el fin de que sea distribuida entre los señores Jueces del Circuito, de conformidad con lo precisado en la parte motiva de esta providencia.
2. Por Secretaría, comuníquese esta decisión a la parte accionante.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**DUFAY CARVAJAL CASTAÑEDA**  
**MAGISTRADA**

**“Este documento fue firmado electrónicamente. Usted puede consultar la providencia oficial con el número de radicación en <https://samairj.consejodeestado.gov.co>”**



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE PEREIRA  
SALA DE DECISIÓN LABORAL

**Radicación Nro.** : 66001-22-05-000-2022-00033-00  
**Accionante:** Carlos Alberto Hernández  
**Accionado:** Fiscalía General de la Nación.  
– UT Convocatoria FGN - 2021

**MAGISTRADA OLGA LUCÍA HOYOS SEPÚLVEDA**  
Pereira, Risaralda, treinta (30) de junio de dos mil veintidós (2022)

**ASUNTO A DECIDIR**

Remítase inmediatamente las presentes diligencias a la oficina judicial para que se surta el reparto entre los jueces del circuito, pues corresponde a dicho nivel resolver en primera instancia la acción de tutela de ahora, de conformidad con el numeral 2º del Decreto 333 de 2021.

En efecto, el accionante invoca la protección al derecho del debido proceso, igualdad, entre otros, porque en el marco de la convocatoria 2021 para proveer cargos en la Fiscalía General de la Nación no se tuvieron en cuenta documentos que acreditan su experiencia con el fin de alcanzar los requisitos del cargo al que aspira.

Pretensiones constitucionales que requiere ser cumplidas por parte de la Fiscalía General de la Nación, de ahí que corresponda a los jueces del circuito dirimir las acciones de tutela que se presentan contra entidades del orden nacional como es la citada institución, al tenor del Decreto 333 de 2021; todo ello, porque esta Colegiatura podría conocer de las actuaciones del Fiscal General de la Nación al tenor del numeral 3º ibidem, sin que la requerida por el accionante se encuentre dentro de las enlistadas en el artículo 251 de la C.N. ni en artículo 4º del Decreto 16 de 2014; por lo que, inexorablemente corresponde al juez categoría circuito el conocimiento de la presente acción constitucional.

En consecuencia, la **MAGISTRADA SUSTANCIADORA** de la **SALA DE DECISIÓN LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE PEREIRA**, dispone que por secretaría se remita esta acción de tutela a la Oficina Judicial de Reparto para lo pertinente.

**CÚMPLASE,**

**OLGA LUCÍA HOYOS SEPÚLVEDA**  
Magistrada

Firmado Por:

**Olga Lucia Hoyos Sepulveda**  
**Magistrado Tribunal O Consejo Seccional**  
**Sala 4 Laboral**  
**Tribunal Superior De Pereira - Risaralda**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **96c4409b527760801f10fc60b9dde520ddf021b706654e17af46eb3d5eeee320**

Documento generado en 30/06/2022 01:06:30 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL**  
**SALA DE DECISIÓN LABORAL**  
**MAGISTRADO PONENTE: JULIO CÉSAR SALAZAR MUÑOZ**

Pereira, dieciocho (18) de abril de dos mil veintidós

La jurisprudencia constitucional ha establecido que, en materia de acción de tutela, los únicos conflictos de competencia que pueden presentarse por la aplicación del artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, son los que surgen del factor territorial y los relativos a las acciones de tutela iniciadas contra medios de comunicación.

Así las cosas, entendiendo que la disposición en cita, claramente establece una competencia a prevención, y que tal figura consiste en que cualquiera de los jueces que se señalan por la norma tiene la facultad de impartir justicia en el caso concreto, la elección válida que de uno de ellos haga el accionante, determina la obligación del funcionario señalado por él, de asumir el conocimiento del asunto.

No obstante la Corte Suprema de Justicia, viene dando aplicación a las reglas de reparto establecidas en el Decreto 1382 de 2002 y en virtud a ello ha declarado la nulidad de las acciones de tutela conocidas por los diferentes Tribunales del País, cuando la entidad accionada no es una autoridad pública del orden nacional, considerando que en tales eventos se incurre en una falta de competencia funcional.

Es por lo anterior que, en aras de evitar nulidades que dilaten la satisfacción de los derechos frente a los cuales los usuarios de la justicia reclaman protección, se acogieron al interior de esta Corporación los criterios del máximo órgano de cierre de la jurisdicción ordinaria.

Ahora, con las nuevas reglas de reparto establecidas en el Decreto 333 de 2021, la competencia de los Tribunales Superiores para conocer de acciones de tutela en primera instancia, se limitó a las actuaciones del Contralor General de la República, del Registrador Nacional del Estado Civil entre otros funcionarios, fijando en cabeza de los Juzgados con categoría de circuito el conocimiento de las acciones constitucionales iniciadas contra cualquier autoridad, organismo o entidad pública del orden nacional.

En el presente asunto, el señor Juan Sebastián Palacio Alzate dice accionar contra la Registraduría Nacional del Estado Civil; no obstante ello, se extrae de los hechos de la acción que concretamente la presunta afectación de las garantías fundamentales deviene de la anulación del registro civil de nacimiento y la cancelación de la cédula de ciudadanía del accionante, actuaciones que, de conformidad con lo establecido en el Capítulo II de la Resolución No 7300 de 27 de julio de 2021, se encuentran a cargo del Director Nacional del Registro Civil, el Director Nacional de Identificación y el Registrador Delegado para el Registro Civil y la identificación, funcionarios del nivel central de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

De acuerdo con lo anterior y de acuerdo con los hechos de la acción, la presunta vulneración de derechos que se alega, no se deriva de la actuación del Registrador Nacional del Estado Civil, por lo tanto esta Corporación no resulta la llamada a definir el asunto, correspondiendo asumir su competencia, conforme lo el numeral 2º del artículo 1º del Decreto 333 de 2021, a los jueces con categoría de circuito de este Distrito Judicial.

En consecuencia, se dispondrá la remisión del presente asunto a la Oficina Judicial, para que realice el reparto del presente asunto entre los Despachos que tienen esa categoría en la ciudad de Pereira.

En virtud de todo lo expuesto, la **Sala de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Pereira,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO: REMITIR** la presente acción de tutela iniciada por **JUAN SEBASTIÁN PALACIO ALZATE** contra la **REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**, a la oficina Judicial Pereira, para que sea repartida entre los Juzgados con categoría de Circuito de esta ciudad.

**SEGUNDO: NOTIFIQUESE** lo aquí resuelto al accionante.

**Cúmplase.**

**JULIO CÉSAR SALAZAR MUÑOZ**  
**Magistrado**

**Firmado Por:**

**Julio Cesar Salazar Muñoz**  
**Magistrado Tribunal O Consejo Seccional**  
**Sala 2 Laboral**  
**Tribunal Superior De Pereira - Risaralda**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**409e36a38633632a1e1c31313d5a71f104aa17c81e5b8ec048a5391f7e172dfc**

Documento generado en 18/04/2022 03:43:49 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

## TRIBUNAL SUPERIOR DE PEREIRA

Sala Civil Familia Unitaria

Magistrado:

**EDDER JIMMY SÁNCHEZ CALAMBÁS**

Pereira, 24 de mayo de 2022

Referencia: 66001-22-13-000-**2022-00123-00**

Se decide lo pertinente, dentro de la presente acción de tutela instaurada por el señor DIEGO FERNANDO GUTIÉRREZ, contra la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN y la PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN.

Solicitó el amparo de su derecho fundamental de petición.

La demanda fue repartida inicialmente al Juzgado Promiscuo Municipal de Obando, Valle del Cauca, que, por auto del 23 de mayo último, consideró no ser competente para conocerla, en razón a que “... *Visto el informe de secretaria que antecede y en virtud de que la acción de tutela promovida por el señor DIEGO FERNANDO GUTIÉRREZ, a nombre propio, está dirigida en contra de la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, por la presunta vulneración de su derecho fundamental de petición consagrado en el artículo 23 de la Carta Política; advierte este despacho judicial que carece de competencia para asumir el conocimiento de esta acción constitucional de conformidad con lo definido por las “reglas de reparto de la acción de tutela” previstas en el Decreto 333 de 2021, el cual menciona: ...*”.

No obstante, repartido el amparo a esta Sala, advierte esta Magistratura que tampoco podrá asumirse su conocimiento, por cuanto las autoridades contra las cuales se dirige son del orden nacional y el Decreto 333 de 2021, por medio del cual se reglamentó el reparto de la acción de tutela, dispone:

*“ARTÍCULO 2.2.3.1.2.1. Reparto de la acción de tutela. Para los efectos previstos en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, conocerán de la acción de tutela, a prevención, los jueces con jurisdicción donde ocurriere la violación o la amenaza que motivare la presentación de la solicitud o donde se produjeran sus efectos, conforme a las siguientes reglas:*

1. (...)



*2. Las acciones de tutela que se interpongan contra cualquier autoridad, organismo o entidad pública del orden nacional serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia, a los Jueces del Circuito o con igual categoría.”*

Sin que deba confundirse con la competencia que está reservada a los Tribunales cuando la demanda se dirige contra los específicos funcionarios que señala el numeral 3° del citado canon:

*“3. Las acciones de tutela dirigidas contra las actuaciones del Presidente de la Republica, del Contralor General de la Republica, del Procurador General de la Nación, del Fiscal General de la Nación, del Registrador Nacional del Estado Civil, del Defensor del Pueblo, del Auditor General de la Republica, del Contador General de la Nación y del Consejo Nacional Electoral serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia, a los Tribunales Superiores de Distrito Judicial o a los Tribunales Administrativos.”*

De modo que, siguiendo esa directriz y teniendo presente que la acción involucra dos autoridades del orden nacional, la competencia en este caso, como se explicó, es de los Jueces del Circuito de Pereira y no de esta Corporación.

En consecuencia, se abstendrá la Sala de conocer de esta demanda y se ordenará remitirla allí para que se provea como corresponda.

Es importante aclarar, que con lo expresado anteriormente, la Sala no desconoce el contenido del Auto 124 de 2009, proferido por la Corte Constitucional –el cual impuso como obligación a los funcionarios judiciales avocar el conocimiento de esta clase de acciones y les impide declararse incompetentes cuando de aplicar las reglas de reparto se trata-, sino que respetuosamente se aparta de las consideraciones allí dispuestas, para acogerse a la postura interpretativa que frente al tema de la competencia de los jueces para conocer de acciones de tutela tiene sentada el máximo órgano de la jurisdicción ordinaria<sup>1</sup>.

Se declarará, pues, que esta Sala carece de competencia para asumir el conocimiento del presente asunto y conforme a ello, se ordenará su

---

<sup>1</sup> Ver por ejemplo Autos ATC298-2018, 31 enero, rad. 2017-00314-01 y ATC512-2018, 22 febrero, rad. 2018-00001-01. Auto del 15 de febrero del 2018, proferido en la acción de tutela con radicado 66001-22-13-000-2017-01316-01 M.<sup>a</sup> AROLDO WILSON QUIROZ MONSALVO ATC472-2018, en el que se estimó que un Juzgado de categoría de Circuito de este municipio y no esta colegiatura, debió tramitar en primera instancia una acción dirigida contra una autoridad del orden nacional.

remisión a los Juzgados del Circuito de Pereira - Reparto, para lo de su conocimiento.

### **DECISIÓN**

**Primero:** En armonía con lo discurrido, esta **Sala Unitaria Civil-Familia, DECLARA LA FALTA DE COMPETENCIA** para conocer de la acción de tutela formulada por el señor DIEGO FERNANDO GUTIÉRREZ, contra la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN y la PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN.

**Segundo:** Enviar la presente actuación a la Oficina Judicial de Pereira para que efectúe el reparto de la misma, a los Juzgados del Circuito de Pereira - Reparto, para lo de su conocimiento.

**Tercero:** Notifíquese esta decisión al accionante, señor DIEGO FERNANDO GUTIÉRREZ, por el medio más eficaz, bien sea al correo electrónico victora.gutierrez@campusucc.edu.co; o vía telefónica a los números de celular 3117281916 y/o 3217956386.

Notifíquese

El Magistrado,

**EDDER JIMMY SÁNCHEZ CALAMBÁS**

**Firmado Por:**

**Edder Jimmy Sanchez Calambas  
Magistrado  
Sala 003 Civil Familia  
Tribunal Superior De Pereira - Risaralda**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **22265944819ed1034a5a26a0b4102bd146a08faf8746515d0595d1c1c4bad255**  
Documento generado en 24/05/2022 03:47:54 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**